

PUNTOS DE SUSCRICION.

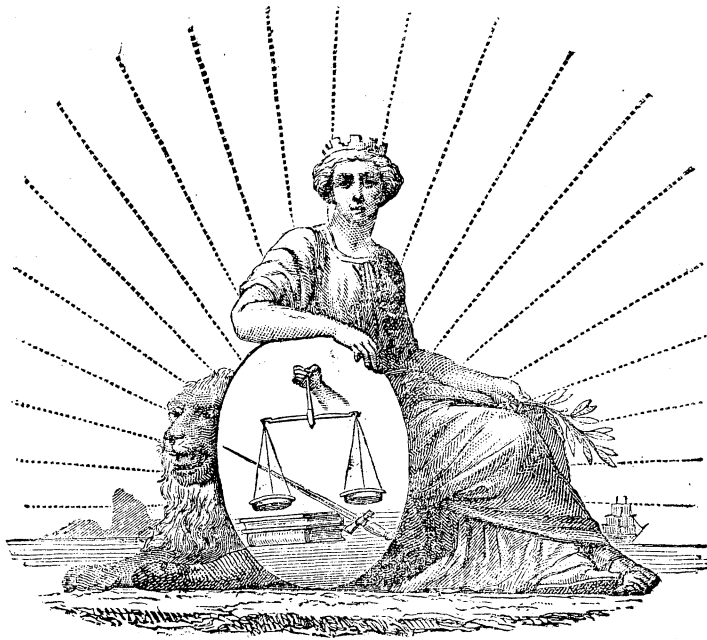
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Brigadier Daban participa que, despues de derrotada la faccion Lozano, ha tenido noticia de que este cabecilla, con un pequeño grupo, huía en direccion á las fábricas de Alcaráz, y que otros dispersos vagaban por las inmediaciones; por lo que, habiendo enviado fuerza en su persecucion, dió por resultado ocho prisioneros más y tres Oficiales muertos. Los restos de la faccion son perseguidos incesantemente por pequeñas columnas del ejército y por paisanos armados de los pueblos; y ha sido tal la dispersion del enemigo, que el cabecilla sólo va acompañado de unos 40 individuos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Joaquin Saavedra y Bálgora, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Leandro Rubio, Director de Rentas que ha sido.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el dia 10 del actual la licencia que para la Peninsula y el extranjero se concedió en igual dia y mes del año próximo pasado al Mariscal de Campo de cuartel en esta capital D. Pascual de Real y Reina, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer prevenga V. E. al mencionado Oficial General se presente inmediatamente en Madrid ó en cualquier punto de la Peninsula á las Autoridades militares; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, será dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo promovido por Don José Gutierrez Sanchez ante el Juzgado de primera instancia de Coria denunciando varias faltas cometidas por D. Justo Juan Sanchez de Aldana, Registrador de la propiedad de la misma ciudad, al inscribir una escritura de cesion de varias fincas; cuyo expediente pende en esta Direccion general en virtud del recurso de queja interpuesto por el mismo Registrador contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia, que estimó dichas faltas y las corrigió disciplinariamente con imposicion de multa:

Resultando que en 11 de Agosto de 1864 otorgaron ante Notario público una escritura D. José Gutierrez Sanchez, Don Vicente y D. Mateo Campos, vecinos de Calzadilla, y Doña Cipriana Sanchez, que lo era de Moraleja, haciendo relacion que individualmente por compras al Estado y por virtud de cesiones á su favor habian adquirido diferentes bienes, de los que se hace manuciosa expresion, y que numerados son á saber:

- 1.º La dehesa del Carrascal de Huelaga, adquirida en 340.000 reales;
- 2.º La dehesa de Mallinada, rematada en 20.000 rs.;
- 3.º Un terreno llamado Costera de Fuentes de Huelaga, comprado en 5.000 rs.;
- 4.º Nueve terrenos, de los que cada uno tiene distinta denominacion, procedentes de bienes nacionales, rematados en 4.000 rs., sin distinguir el valor especial de cada uno, aunque para los efectos de esta escritura fueron apreciados en diferentes cantidades, que varían entre 2.375 rs. el de mayor precio y en 25 rs. el menor;
- 5.º La mitad de la dehesa llamada de Cañadas de Saramagon en 40.739 rs.;
- Y 6.º Dos terrenos, valorado el primero en 9.000 rs. y el segundo en 7.000, que como todos los precedentes tienen su propia y distinta denominacion; agregándose además en la expresada escritura que al anunciarse la subasta se asociaron los otorgantes con 43 individuos, cuyos nombres y apellidos se designan, y que todos aceptaron la cesion que por dicha escritura se les hizo en la adquisicion de las mencionadas fincas, las cuales ni fueron divididas ni tampoco consta la parte alcuota que en las mismas correspondian á cada uno de los 47 socios, sino solamente la cantidad de su importe por cierto número de acciones de las 330 de que se compuso esta comunidad:

Resultando que presentada la primera copia de dicho documento al Registro de la propiedad de Coria en 4 de Octubre de 1864, el Registrador Sanchez de Aldana, ateniéndose al dictado de la escritura que le numeraba seis fincas, aceptó este número para las inscripciones, y formalizó respecto de todas, tantas como eran los dueños *pro indiviso*, lo cual dió un resultado de 282 inscripciones, figurando siempre como una sola finca la que formaba un grupo de nueve, separadas por sus correspondientes linderos, y de las cuales ocho son de menor cuantía:

Resultando que en 28 de Agosto de 1871 D. José Gutierrez Sanchez, apoyado en los artículos 210 y 219 del reglamento de la ley hipotecaria, recurrió contra el Registrador de la propiedad de Coria en queja de que dicho funcionario habia llenado arbitrariamente 130 pliegos de papel para las inscripciones de la mencionada escritura, cuando era suficiente una sola inscripcion por cada finca respectiva de las que aquella comprende, fijando por honorarios 2.437 rs., de los que sólo hizo efectiva la suma de 2.000 por haber condonado el resto aquel funcionario, y solicitó que depuradas las faltas cometidas se regulasen los honorarios con arreglo al Arancel ántes vigente,

devolviéndose el exceso al recurrente, con más el interés legal y costas, sin perjuicio de lo demás que corresponda:

Resultando que por auto de la Presidencia de 25 de Setiembre de 1871 se mandó al Juez de primera instancia de Coria que practicase las diligencias indicadas en el precedente recurso, y que en cumplimiento de lo ordenado se constituyó en la oficina del Registro el expresado Juez, quien teniendo á la vista la mencionada escritura tomó razon de las 282 inscripciones que resultan practicadas en los libros; cuyas diligencias, una vez examinadas por el Presidente, decretó este su ampliacion, advirtiendo al delegado, entre otros extremos, que constituyéndose de nuevo en la oficina del Registro y con presencia de todos los datos hiciese especial mencion en la correspondiente acta de las infracciones legales que pudieran existir, formulando en tal caso los cargos que fueran procedentes, con audiencia del Registrador y del denunciante Don José Gutierrez Sanchez:

Resultando que el Juez del partido al emitir el informe de que se trata dijo que segun su sentir el expresado Registrador no se habia ajustado á la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 ni al reglamento dictado para la ejecucion en las inscripciones que resultan practicadas, pues tratándose de una escritura de cesion de varias fincas en favor de determinadas personas que las habian adquirido de mancomun y *pro indiviso*, sin que á cada uno de los interesados se les hubiese fijado porcion alcuota, debió practicar tantas inscripciones cuantas eran las fincas enumeradas y deslindadas en el instrumento; y en su virtud que habiendo hecho 282 inscripciones, en lugar de 14 que eran las procedentes, habia estampado de más 168 inscripciones, siendo por consecuencia ilegal la percepcion de honorarios en cuanto al exceso:

Resultando que el Registrador Sanchez Aldana al evacuar la oportuna audiencia dijo que el principal cargo que se le dirige consiste en el error gramatical y legal de suponer que las partes alcuotas de una finca son las del terreno deslindado y dividido materialmente, cuando dicha palabra no puede aplicarse en rigor sino á la porcion respectivamente señalada en el capital importe de la misma, que es como lo está en la escritura de que se trata; pues segun el art. 24 del reglamento, la porcion que se segrega del terreno material de una finca con cabida especial y linderos propios no es parte alcuota, sino finca nueva y distinta, debiendo como tal ser inscrita; y que en su consecuencia la inscripcion de la calendarada escritura tuvo que practicarse como aparece de los libros, ó sea de un modo diferente que cuando muchos particulares adquieren de mancomun una finca, consiguiéndose de aquel modo el que los diferentes socios ó partícipes que figuran en dicha escritura puedan enajenar ó gravar sus respectivas participaciones con entera independencia los unos de los otros; extendiéndose además el expresado funcionario en otras consideraciones, referentes todas al modo de practicar la inscripcion controvertida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres dictó providencia en 4 de Junio de 1873 declarando: primero, que de cada una de las 13 fincas que aparecen en la relacionada escritura debió practicarse una sola inscripcion bajo número diferente y correlativo, indicándose por medio de nota marginal todas las comprendidas en el mismo título con referencia al asiento de presentacion, y en su consecuencia que las que han sido inscritas conjuntamente ó en una misma hoja y bajo un solo número, cuando llegue el caso de su division ó fueren objeto de otro contrato inscribible, pasen al registro especial que debe tener cada finca en hoja separada: segundo, que se devuelva el expediente al Juez de primera instancia de Coria para que, teniendo presente las operaciones del registro que debió motivar el documento de que se trata, y ajustando los honorarios á lo que disponen el núm. 2.º del Arancel y artículo 343 de la referida ley hipotecaria entonces vigente, con las reformas introducidas por el Real decreto de 22 de Mayo de 1863, formalice una liquidacion disponiendo que la diferencia que resultase haber entregado de exceso D. José Gutierrez

Sanchez le sea devuelta por el Registrador D. Justo Juan Sanchez de Aldana, á quien se le impone además la multa de 150 pesetas, reservando al querellante Gutierrez los derechos de que se crea asistido para que use de ellos si viere convenirle:

Resultando que de la anterior providencia se alzó para ante esta Direccion general el Registrador Sanchez de Aldana; y que el Negociado de la misma al informar sobre el recurso de que se trata propuso, y así se acordó, que se oyese al Consejo de Estado sobre las atribuciones de la Administracion para conocer de las reclamaciones formuladas en este expediente, reducida la primera á la denuncia gubernativa de las faltas que en la inscripcion de dicho documento se atribuyen al citado Registrador, y la segunda á que se condene al expresado funcionario á la devolucion de los honorarios que se suponen indebidamente devengados; y que habiendo emitido el referido alto Cuerpo el dictámen solicitado, se resolvió por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 23 de Setiembre último, que este centro directivo sólo tenia competencia para conocer del primer extremo y que debería abstenerse del segundo, sin perjuicio de que el denunciante Gutierrez Sanchez utilizase respecto del mismo el derecho de que se creyere asistido conforme á las leyes:

Vistos los artículos 8.º, 228, 322 y 345 de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1864; 18, 24, 321 y 322 del reglamento general dictado para su ejecucion; la Real orden de 4 de Octubre de 1866, y las resoluciones dictadas por esta Direccion en 23 y 26 de Mayo, 18 de Julio de 1863 y 5 de Abril de 1864:

Considerando que de los varios extremos que comprende la reclamacion formulada por D. José Gutierrez Sanchez en este expediente sólo tiene competencia la Direccion general, con arreglo á la citada orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, para conocer de uno de ellos, ó sea del relativo á las faltas ó irregularidades que el Registrador haya podido cometer en el modo de inscribir la escritura de cesion á fin de corregirlas disciplinariamente si resultasen justificadas, cuya apreciacion deberá hacerse conforme á las prescripciones contenidas en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1864 y su reglamento, que eran las vigentes al tiempo de extenderse los oportunos asientos en el Registro:

Considerando que el fundamento en que se apoya el recurrente para censurar la conducta del repetido funcionario consiste en el hecho de haber extendido para cada una de las fincas llamadas Carrascal de Huelaga, Mallincada, Costera de Fuentes de Huelaga y Cañadas de Saramargon tantos asientos de inscripcion cuantos eran los cesionarios ó adquirentes de las mismas, y en haber incluido en un solo asiento los nueve terrenos que figuran bajo el núm. 4.º la escritura y en otro las dos fincas que figuran en el 6.º, á pesar de ser todas ellas distintas y tener linderos propios y peculiares:

Considerando que por la escritura de cesion de que se ha hecho mérito no se dividió ninguna de las fincas en ellas mencionadas entre los 47 adquirentes, sino que se distribuyó el valor de las mismas en 330 acciones, adjudicándose á cada uno cierto número de estas; cuya circunstancia no altera ni modifica, como erróneamente supone el Registrador, el carácter de condueños *pro indiviso*, que mientras no se practique la division material tienen y conservan los referidos 47 adquirentes sobre todas y cada una de las fincas, las cuales poseen de mancomun, constituyendo una sola y verdadera persona jurídica ó una comunidad, como dice textualmente la mencionada escritura, por más que se hayan señalado las partes que en el valor ó capital de los inmuebles corresponde á cada interesado:

Considerando que, segun el espíritu de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1864, claramente consignada en la doctrina de los artículos 321 y 322 del reglamento general dictado para su ejecucion, se considera como una sola finca para los efectos de su inscripcion en el Registro la que pertenece á varios condueños *pro indiviso*, sin que se haga distincion alguna entre las diversas causas que puedan originar el condominio; y que segun la doctrina constante de esta Direccion, mientras una finca está *pro indiviso* debe extenderse un solo asiento para inscribir cada título que otorguen conjuntamente todos los condueños, cuya doctrina confirma el art. 24 del expresado reglamento al disponer que cuando se divida materialmente una finca deberá inscribirse bajo un número diferente, y en asiento separado la parte que se segrega para formar otra finca distinta:

Considerando que la diferencia que el Registrador establece entre el condominio por partes iguales tácitamente señaladas y el que lo es por partes proporcionales ó alícuotas expresamente determinadas, para deducir de ella que los títulos relativos al primero han de inscribirse en un solo asiento, y los referentes al segundo haciendo tantas inscripciones bajo un solo número cuantos son los condueños, léjos de hallarse apoyada en ningun texto de la ley hipotecaria ni de las disposiciones reglamentarias dictadas para su ejecucion, está en abierta contradiccion con ellas y con los principios del derecho, sin que produzca inconvenientes de ninguna especie la designacion en un solo asiento de todos los partícipes en porcion alícuota para el efecto de hacer constar las diversas enajenaciones que estos puedan aisladamente otorgar de sus respectivas porciones, porque pueden extenderse tales enajenaciones á continuacion del primer asiento del dominio *pro indiviso* hecho en favor de todos los condueños:

Considerando que, con arreglo á la doctrina expuesta, es evidente que al proceder el Registrador Sanchez Aldana del modo que resulta del expediente se ha separado de lo dispuesto en

la legislacion hipotecaria sobre la forma de las inscripciones, dando á los asientos demasiada extension, pues debió tan sólo extender una sola inscripcion para cada una de las 15 fincas que comprende la relacionada escritura en su respectiva hoja bajo número diferente y correlativo, y con la oportuna nota marginal indicadora de todas las demás fincas comprendidas en el mismo título, y con expresion del folio y número en que las otras apareciesen inscritas, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento general de 1864:

Considerando que asimismo ha faltado el repetido Registrador á lo dispuesto en la ley y en los reglamentos al inscribir como una sola finca, y bajo un solo número, los nueve terrenos que en la escritura figuran con el núm. 4, y como otra finca los dos que se describen con el núm. 6.º; pues segun resulta de dicho documento y reconoce el Registrador, tanto aquellas como estas son fincas distintas unas de otras, con linderos propios y peculiares, sin que entre ellas exista otro lazo de union que el de verse incluidas en unos mismos párrafos de aquella escritura; y bajo este supuesto, careciendo los mencionados inmuebles de las circunstancias que exigen los artículos 321 y 322 del reglamento para inscribirlos como una sola finca, han debido inscribirse separadamente y con número distinto, por más que no constase la cantidad en que interesaba cada uno de los adquirentes, lo cual no era obstáculo para el fiel cumplimiento de la ley, pues constaba, y esto era suficiente, el valor de cada terreno y el número de acciones ó lotes que correspondia á cada uno de los adquirentes:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Cáceres en cuanto impuso á D. Justo Juan Sanchez Aldana, Registrador de Coria, la multa de 150 pesetas por las infracciones de la ley hipotecaria y de su reglamento cometidas en el modo de inscribir la escritura de cesion otorgada en 11 de Agosto de 1864 ante el Notario D. Julian del Caño, y dejar sin efecto dicha providencia en los demás que comprende; todo á reserva de los derechos y acciones que corresponda á los interesados y de las responsabilidades á que pueda estar sujeto dicho funcionario por las referidas infracciones. Asimismo ha resuelto esta Direccion que por esa Presidencia se instruya el oportuno expediente gubernativo al Juez delegado que practicó la primera visita ordinaria en el Registro con posterioridad á la fecha de las inscripciones de la referida escritura por no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 345 de la ley hipotecaria.

Lo que comunico á V. I., con devolucion del expediente, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Alava.....	19'33	11'45	"	15'63	0'76	0'56	1'26	0'36	0'77	1'43	1'20	1'59	0'04	"
Albacete.....	18'60	8'99	11'86	11'71	0'64	0'45	0'82	0'45	0'40	1'08	1'08	1'93	0'03	0'03
Alicante.....	23'46	10'32	13'01	13'57	0'63	0'67	1'19	0'37	0'70	1'44	1'65	1'61	0'05	0'06
Almería.....	20'76	9'40	14'66	13'03	0'52	0'53	0'91	0'36	0'85	0'93	1'08	1'89	0'04	0'04
Ávila.....	18'72	11'04	11'60	"	0'46	0'58	1'06	0'27	0'85	0'89	1'09	1'61	0'05	0'04
Badajoz.....	14'33	9'86	10'50	"	0'39	0'68	0'98	0'79	1'27	0'82	1'40	1'77	0'05	0'05
Barcelona.....	23'81	11'65	12'52	14'51	0'49	0'55	1'01	0'49	0'50	1'49	1'08	1'68	0'08	0'06
Burgos.....	17'40	9'40	10'70	12'42	0'71	0'60	1'16	0'26	0'82	0'92	0'95	1'67	0'03	0'03
Cáceres.....	16'88	11'62	12'70	12'30	0'32	0'62	0'82	0'44	0'92	0'69	0'82	1'67	0'04	0'03
Cádiz.....	18'52	12'46	"	19'87	0'60	0'53	0'90	0'58	1'05	1'46	2'18	2'78	0'07	0'08
Castellon de la Plana.....	20'41	11'86	15'09	14'02	0'59	0'53	1	0'43	0'48	1'33	"	1'67	0'03	"
Ciudad-Real.....	17'39	8'26	8'96	11'71	0'31	0'50	0'80	0'18	0'64	0'98	0'91	2'07	0'02	0'02
Córdoba.....	15'25	10'46	11'62	14'78	0'30	0'53	0'69	0'40	0'72	0'93	1'42	1'97	0'03	0'02
Coruña.....	28'58	15'58	19'81	20'07	0'99	0'63	1'21	0'49	0'61	0'96	0'98	1'86	0'09	0'08
Cuenca.....	17'14	9'56	10'63	"	0'86	0'51	1	0'49	0'47	1'13	"	2'43	0'04	0'04
Gerona (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada.....	18'64	10'54	12'07	12'61	0'44	0'47	0'86	0'29	0'80	0'98	2'07	2'07	0'05	0'03
Guadalajara.....	15'14	8'90	10'03	"	0'64	0'58	0'88	0'27	0'67	0'97	1'47	1'82	0'10	0'09
Guipúzcoa.....	22'32	11'89	"	16'21	1'05	0'64	1'17	0'42	1'09	1'09	1'04	1'67	0'05	"
Huelva.....	19'37	12'63	13'73	17'50	0'40	0'34	0'88	0'30	1'08	1'02	1'30	1'57	0'05	0'04
Huesca.....	20'06	9'62	12'81	11'18	1'10	0'62	0'85	0'44	0'49	1'45	1'23	2'27	0'03	0'04
Jaen.....	19'07	9'22	12'04	14'87	0'36	0'45	0'70	0'27	0'87	0'95	0'95	1'90	0'04	0'01
Leon.....	17'46	10'65	11'92	15'52	0'64	0'69	1'18	0'30	0'64	0'81	0'83	1'96	0'05	0'05
Lérida.....	23'09	13'20	17'51	15'07	1'03	0'65	1'28	0'22	0'43	1'44	1'71	1'78	0'08	0'08
Logroño.....	17'64	8'99	10'84	11'77	0'90	0'64	1'01	0'18	0'65	1'04	1'02	1'40	0'04	0'04
Lugo.....	25'55	16'50	18'17	17'60	0'84	0'68	1'32	0'49	0'79	0'61	0'72	1'42	0'07	0'04
Madrid.....	19'75	9'51	7'76	"	0'61	0'55	1'01	0'26	0'64	1'09	0'98	1'87	0'03	0'04
Málaga (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	19'92	9'04	12'50	12'74	0'56	0'47	0'86	0'26	0'66	1'06	1'49	1'51	0'02	0'02
Navarra.....	16'90	8'65	"	11'99	0'47	0'57	0'92	0'22	0'57	1'56	1'46	1'84	0'04	0'04
Orense.....	22'45	13'99	17'01	13'13	0'59	0'70	1'12	0'36	0'72	1'58	0'68	1'28	0'05	0'04
Oviedo.....	29'24	17'40	18'91	17'13	0'84	0'64	1'30	0'60	0'72	1'17	1'15	2'45	0'11	0'12
Palencia.....	17'93	9'53	11'44	"	0'86	0'64	1'28	0'27	0'59	0'85	0'91	1'74	0'03	0'02
Pontevedra.....	32'28	18'97	19'53	24'04	1'21	0'84	1'39	0'34	0'58	0'79	0'83	1'81	0'13	0'15
Salamanca.....	16'40	11'02	11'05	"	0'51	0'67	1	0'23	0'60	0'83	0'95	1'69	0'04	0'04
Santander.....	23'48	14'48	15'76	17'76	1'03	0'65	1'12	0'38	0'78	1'10	1'05	2'40	0'03	0'07
Segovia.....	15'30	8'55	9'01	"	0'60	0'60	1'16	0'31	0'78	1'04	0'94	1'28	0'02	0'03
Sevilla.....	16'49	10'60	15'32	15'78	0'28	0'53	0'68	0'42	0'84	0'96	1'39	1'67	0'04	0'03
Soria.....	12'46	8'79	8'68	"	0'89	0'60	1'06	0'26	0'72	1'13	0'95	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	26'75	11'05	15'42	14'98	0'53	0'51	1'04	0'18	0'51	1'36	0'97	1'66	0'07	0'07
Teruel.....	17'85	8'25	9'98	8'86	0'95	0'51	0'93	0'19	0'55	1'28	0'96	1'67	0'03	0'03
Toledo.....	17'29	7'40	10'35	"	0'58	0'53	0'90	0'24	0'76	1	1'15	1'66	0'02	0'02
Valencia.....	21'22	10'53	13'83	11'65	0'88	0'52	1	0'14	0'48	1'18	1'20	1'50	0'05	0'05
Valladolid.....	17'34	8'99	10'91	"	0'81	0'56	0'97	0'21	0'55	0'88	1'06	1'93	0'02	0'01
Vizcaya.....	22'50	14'43	"	14'40	1'27	0'60	1'43	0'59	0'65	"	0'97	1'82	0'07	"
Zamora.....	17'48	9'43	10'49	"	0'79	0'61	1'22	0'20	0'72	0'81	0'81	1'90	0'02	0'02
Zaragoza.....	17'40	8'42	8'69	10'20	1'11	0'58	0'96	0'26	0'69	1'36	1'06	1'85	0'04	0'04
Isas Baleares.....	21'60	10'92	"	"	0'45	0'54	1	0'36	0'57	1'20	1'50	1'40	0'03	0'03
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	17'73	10'98	12'74	14'51	0'71	0'58	1'03	0'31	0'70	1'06	1'16	1'81	0'05	0'05

Table with 4 columns: Grain type (Trigo, Cebada), Price (Precio máximo, Idem mínimo), Volume (Hectólitros), and Location (Localidad, Provincia).

(1) Los datos referentes á las provincias de Gerona y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y engancho del servicio militar.

Habiéndose hecho circular la especie de que este Consejo no satisface las cantidades que reclaman sus acreedores con objeto de inclinarles á la venta de sus créditos y lucrarse así de una manera nada equitativa, se anuncia á los interesados que este centro distribuye diariamente las cantidades que le facilita el Tesoro, dando la preferencia á las viudas, huérfanos, soldados inútiles y cumplidos que los reclaman personal ó directamente; pues si bien muchos de los apoderados lo son desinteresadamente, hay bastantes que se aprovechan de la credulidad é ignorancia de los que venden sus créditos por una parte muy insignificante de su valor, y cuando reclamándolos personalmente ó por escrito se les abona ó gira segun lo deseen, y los que lo verifican por apoderado deben sujetarse á un turno riguroso para su cobro.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Teniente General, Presidente, José Turon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de bonos y billetes.

El miércoles 28 del corriente, á las doce de la mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 24.372 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 admitidos en pago de plazos de bienes desamortizados en varias Administraciones económicas durante los meses de Agosto y Noviembre de 1872, y Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1873, y de los 6.171 amortizados en el sorteo de 31 de Diciembre de 1872 y presentados en la Comision de España en Londres por los Sres. Stern Brothers por cuenta del Banco de Castilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio García Rizo.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873. Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873. Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 251 á 60 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 1.591 al 1.630 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.212.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Number of order, Corporation name, Month and year, and Import value.

Main table with 4 columns: Number of order, Corporation name, Month and year, and Import value (Ptas. Cént.).

Main table with 4 columns: Number of order, Corporation name, Month and year, and Import value (Ptas. Cént.).

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que en el día 30 del mes actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Julio último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S. Creagh.

Consignante á lo dispuesto en la ley de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Octubre, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignada para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, aprobado por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion.

por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
 En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1874 á 1875.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º Es objeto de este contrato la adquisición de 30.000 cartones como la muestra, de 320 milímetros de largo por 240 de ancho para las labores del sellado; 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos del Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado, y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.
- 2.º La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones. La superficie será tersa y bien laminada.
- 3.º El ciento de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 240 pesará 17 kilogramos. El ciento de 380 milímetros por 275 pesará 24 kilogramos; el ciento de 430 milímetros por 320 pesará 33 kilogramos, y el ciento de 500 milímetros por 350 pesará 46 kilogramos.
- 4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas.
- Queda, sin embargo, obligado el contratista á aumentar, si las obligaciones del servicio lo exigieren, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.
- 5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condición 3.ª de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego de condiciones ni las de la muestra.
- 6.º Todos los gastos que se originen de carga, conducción y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º El precio máximo del ciento de cartones de 320 milímetros de largo por 240 de ancho se fija en 5 pesetas 50 céntimos; el de 380 por 265 en 7 pesetas 30 céntimos; el de 430 por 320 en 10 pesetas, y el de 500 por 350 en 12 pesetas.
Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.
- 2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones que el prefijado si las necesidades del servicio lo exigieren. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.
- 3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.
- 4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.
- 5.º La subasta se verificará en la misma el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Blanco y Notario.
- 6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.
- 7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma

de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establezca la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulias las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referenda á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho por el contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Administrador-Jefe, P. O., José María Ulloa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de..... núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.
 Madrid, fecha y firma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 15 del corriente, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 48 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construcción de carreteras, y cuya amortización corresponde al semestre vencido en dicho día, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 353.—En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1874, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio y uno de los de la Exema. Diputación provincial, con vecindad y estudio en dicha villa, previo aviso me constituí en la capilla del Instituto de San Isidro con objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que, según el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 249, correspondiente al lunes 15 del corriente, había de celebrarse ante la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial para la amortización de 48 acciones del empréstito de 6 millones de reales (1.500.000 pesetas) autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para la construcción de carreteras en el término de esta provincia, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año.

Y efectivamente, siendo las tres de la tarde, hallándose en la citada capilla el Excmo. Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Vicepresidente de dicha Comisión permanente, y los Sres. Diputados é individuos de ella D. Victor Collado y Beltran, D. José Lois é Ibarra y D. José Guerrero Brea, y los Sres. D. Camilo Pozzi y Genton, y D. Francisco Augustin y Dávila, Secretario y Contador interinos de S. E., á mi presencia se dió principio al acto, contando y reconociendo las bolas; y hallando que estaban conformes, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual, y en la forma acordada, se extrajeron por dos niños del Hospicio las 48 bolas, que por el orden de salida resultaron premiados los números siguientes: 1.228—239—2.421—2.562—1.254—2.600—664—1.657—2.851—2.619—119—893—364—941—648—786—37—1.214—317—917—920—1.275—152—2.031—1.046—297—386—2.933—1.491—2.160—1.128—

116—2.606—2.915—1.839—508—2.134—294—1.594—1.178—2.764—375—1.753—836—1.332—269—2.033 y 1.294.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Excmo. Sr. Presidente recogió las 48 bolas, que fueron ensartadas en un bramante ó cuerda de cáñamo, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Exema. Diputación provincial de orden del referido Sr. Presidente.

Lo que se hace constar por medio de la presente acta, que firma con los demás señores asistentes al sorteo, de que yo el Notario doy fé.—Ignacio Suarez Garcia.—José Guerrero Brea.—Victor Collado.—José Lois é Ibarra.—Camilo Pozzi y Genton.—Francisco Augustin y Dávila.—Raimundo Ortiz y Casado.

Es copia de su matriz, que escrita en sello 11, señalada con el núm. 353 de orden, se halla en mi protocolo corriente, de que doy fé.

Y para la Exema. Diputación la expido, signo y firmo en dos pliegos del sello 10 en Madrid día, mes y año de su fecha.—Raimundo Ortiz y Casado.»

Para mayor claridad se expresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Números premiados: 37—116—119—152—239—269—294—297—317—364—375—396—508—656—664—786—836—898—917—920—941—1.046—1.128—1.178—1.191—1.214—1.228—1.254—1.275—1.294—1.332—1.594—1.657—1.753—1.839—2.033—2.034—2.134—2.160—2.421—2.562—2.600—2.606—2.619—2.764—2.831—2.915 y 2.933.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ignacio Suarez Garcia.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del día 15 de intereses que vencerán en 1.º de Noviembre próximo del empréstito provincial de 1857 pueden presentarlas los interesados en la Sección y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el día 18 de Octubre de 1874.

- Núm. 605 Antonio Arenzana.—Logroño.
- 606 Anselmo Gallego.—Salamanca.
- 607 Apolinar Moreno.—Tarancon.
- 608 Benita Peñalba.—Jaray.
- 609 Blas Migue.—Gelsa de Ebro.
- 610 Carlos Vadillo.—Tudela.
- 611 Clemente Carpintero.—Peña.
- 612 Delfina Sagrario.—Constantina de la S.
- 613 Eustaquia Briz.—Campillo Alto de B.
- 614 Eusebio Villareal.—Villanueva de la Serena.
- 615 Esperanza Caeza.—Mido.
- 616 Emilio Perez.—Escorial.
- 617 Eugenia Kerea.—Málaga.
- 618 Félix S. de Prat.—Moron de la Frontera.
- 619 Francisca Martínez.—Valencia.
- 620 Hilario de Assua.—Campo Criptana.
- 621 Josefá Jimenez.—Yébenes.
- 622 Juan P. Zatorres.—Bernau.
- 623 Joaquina Reos.—Valencia.
- 624 Juan Fernandez Luque.—Miranda de Ebro.
- 625 Leandro Valdés.—Cangas de Tineo.
- 626 Leon Estables.—Hendelalcencia.
- 627 Luciano Palacios.—Hallegera.
- 628 Manuel Arias.—Lugo.
- 629 Manuela Jimenez.—Trujillo.
- 630 María Viñuelas.—Torralba.
- 631 Nicolás Alameda.—Avila.
- 632 Pedro Jimenez.—Monzalabago.
- 633 Ricardo A. Assereto.—Valencia.
- 634 Rafael G. André.—Oviedo.
- 635 Silverio Gascon.—Lumbrales.
- 636 Tomás Lorenzo.—Sonseca.
- 637 Timoteo Garcia.—Ocaña.
- 638 Vicente Iniguez.—Badillos.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Departamento el día 29 del anterior para el suministro de varias ropas y efectos con destino al hospital militar de San Carlos, se saca nuevamente á pública licitación dicho servicio, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 8 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 260, de 17 del citado Setiembre, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 209, de 15 del mismo; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el día 24 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora se ha de principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina en los días no feriados para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 15 de Octubre de 1874.—P. O., Enrique Che-riguini.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Registro de la propiedad de Ginzo de Límia.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad del partido de Ginzo de Límia desde 1768 inclusive á 1846, pertenecientes á los 11 Ayuntamientos que comprende (1).

- D. Antonio Suarez trasmite por partijas á D. Ramon San-dias, vecino de Parada de Outeiro. Tomo 2, folio 41.
- D. Ramon Baños trasmite por partijas á D. Ignacio Baños, vecino de Congostro. Tomo 2, folio 49.
- Francisco Rodriguez trasmite por venta á Domingo Otero, vecino de Faramontaus. Tomo 2, folio 67.

(1) Véanse las GACETAS del 26 de Enero último, 30 de Setiembre próximo pasado, y 3, 5, 6, 15 y 19 del corriente.

Ramon Vazquez trasmite por herencia á D. José Vazquez. Tomo 2, folio 78.

D. Antonio Fajardo trasmite por fundacion á D. Ramon Parejas, vecino de Ganade. Tomo 2, folio 81.

Pascual Rodriguez trasmite por usufructo á Francisca Rodriguez. Tomo 2, folio 82.

Francisco Alvarez trasmite por venta á Martin Pereira, vecino de San Lorenzo. Tomo 2, folio 87.

Antonio Lanzós trasmite por herencia á Antonia do Baño, vecina de Sebor. Tomo 2, folio 88.

Agustin Trigo trasmite por venta á D. Juan Antonio Fernandez Lopez, vecino de Meaus. Tomo 2, folio 140.

D. Tomás Mosquera trasmite por cesion á D. Pedro Gonzalez, vecino de Porquera. Tomo 2, folio 140.

Benijo Ribera trasmite por herencia á Manuel Ribera y otros. Tomo 2, folio 149.

Nicolás Carrera trasmite por legado á Gabriel Carrera, vecino de Nocado. Tomo 2, folio 196.

Doña María Moreiras trasmite por cesion á D. José Benito Mendez, vecino de Randin. Tomo 2, folio 240.

Nicolasa Lopez trasmite por herencia á Domingo Lopez, vecino de Vila. Tomo 2, folio 259.

Jerónimo Rodriguez y otra trasmiten por herencia á Don Justo Rodriguez, vecino de Sabucedo. Tomo 2, folio 328.

D. Joaquin Modesto Carñicero trasmite por venta á Doña Josefa Reigada. Tomo 2, folio 354.

Antonia Ledo trasmite por hipoteca á María Barrio y otros, vecinos de Jocin. Tomo 2, folio 356.

Luisa Rodriguez y otra trasmiten por venta á Francisco Lamas, vecino de Sabucedo. Tomo 2, folio 390.

Benito de Baño trasmite por venta á Manuel Rivera, vecino de San Lorenzo. Tomo 2, folio 423.

D. Pedro Blanco trasmite por venta á D. José Gomez Muñoz, vecino de Ginzo. Tomo 2, folio 423.

Manuela Losada trasmite por hipoteca á Francisco Salgado, vecino de Saucedo. Tomo 2, folio 458.

Manuel Martínez trasmite por herencia á Juan Antonio Gándara y otros, vecinos de San Lorenzo. Tomo 3, folio 3 vuelto.

Francisco Alvarez y otros trasmiten por cesion á Manuela Alvarez, vecina de San Lorenzo. Tomo 3, folio 55.

José Molinos trasmite por herencia á Pedro y Rosa Molinos, vecinos de Sabucedo. Tomo 3, folio 62 vuelto.

D. Pedro do Baño trasmite por herencia á Lorenzo do Baño y otros, vecinos de Retoreda. Tomo 3, folio 84.

D. Bernardo Martínez Moure trasmite por herencia á Don José Martínez Moura y otros, vecinos de Ginzo. Tomo 3, folio 142.

José Salgado trasmite por partijas á Cayetano Salgado y otros, vecinos de Sabucedo. Tomo 3, folio 143.

Manuel Lanzós trasmite por venta á José Gándara, vecino de Paradela. Tomo 3, folio 149.

Manuela Rivera trasmite por herencia á Lorenzo Rivera, vecino de Reboreda. Tomo 3, folio 182.

Antonia Rodriguez trasmite por herencia á José Fernandez, vecino de Paradela. Tomo 3, folio 166.

Manuel Lanzós trasmite por venta á Benito Rodriguez Paro, vecino de Porquera. Tomo 3, folio 173.

Pedro Gonzalez trasmite por herencia á D. Ramon de Saa, vecino de Ginzo. Tomo 3, folio 173.

Pedro Randino trasmite por herencia á Benito Rodriguez, alias Pardao, vecino de Forja. Tomo 3, folio 180.

Pedro Randino Perol trasmite por herencia á María Carrasco y otra, vecinas de Forja. Tomo 3, folio 198.

Manuel Rodriguez trasmite por herencia á Antonia Rodriguez y otros, vecinos de Porquera. Tomo 3, folio 201.

Pedro Valencia trasmite por venta á Andrés Perez, vecino de Villardecas. Tomo 3, folio 209.

Rosa Quintas trasmite por venta á D. José Uterino, vecino de Ginzo. Tomo 3, folio 210.

Antonio Rodriguez trasmite por legado á Antonia Dorado, vecina de Sabucedo. Tomo 3, folio 218.

Antonio Rodriguez trasmite por herencia á Gregorio Dorado y otro, vecinos de Sabucedo. Tomo 3, folio 220.

Andrea Rodriguez trasmite por herencia á Gregorio Dorado y otra, vecinos de Sabucedo. Tomo 3, folio 226.

María Diaz trasmite por venta á Petra Penin, vecina de Vila. Tomo 3, folio 232.

Rosa Gonzalez trasmite por herencia á José Martinez, vecino de San Lorenzo. Tomo 3, folio 234.

José Rivera Valencia trasmite por herencia á Antonio Rodriguez y otros, vecinos de San Lorenzo. Tomo 3, folio 238.

Francisco Rivero y otra trasmiten por venta á José Rivero Valencia, vecino de San Lorenzo. Tomo 3, folio 239.

Francisco Rivero y otra trasmiten por venta á Pedro Martinez, vecino de San Lorenzo. Tomo 3, folio 242.

El Juez de primera instancia trasmite por venta á D. Antonio Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 245.

Benita Perez trasmite por herencia á Benita Rodriguez y otros, vecinos de Paradela. Tomo 3, folio 248.

El Juez de primera instancia trasmite por venta á D. Juan M. Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 271.

José Fernandez trasmite por venta á Feliciano Lopez, vecino de Torey. Tomo 3, folio 274.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á D. Juan María Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 281.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á D. Juan María Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 283.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á D. Juan María Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 283 vuelto.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á D. Juan María Rodriguez, vecino de Torre. Tomo 3, folio 284.

D. Francisco Antonio Colmenero trasmite por venta á Francisco Peaguda, vecino de Sobreganade. Tomo 3, folio 285.

El Gobernador civil trasmite por redencion á D. Juan Peaguda, vecino de Paradela. Tomo 3, folio 285 vuelto.

El Gobernador civil trasmite por redencion á D. Juan Francisco Rivero, vecino de Paradela. Tomo 3, folio 286.

El Gobernador civil trasmite por redencion á D. José Benito Mendez, vecino de Randin. Tomo 3, folio 287.

Benita Campos y otra trasmiten por venta á D. Bonifacio Rodriguez, vecino de Sabucedo. Tomo 3, folio 292.

José Ferreiro trasmite por venta á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 3, folio 318.

Francisco Rodriguez trasmite por venta á D. Antonio Rivera, vecino de Paradela. Tomo 3, folio 321.

Ignacio Corderi trasmite por venta á José Corderi, vecino de Porquera. Tomo 3, folio 323.

Ambrosio Feijóo trasmite por venta á D. José Benito Mendez, vecino de Randin. Tomo 3, folio 328.

Antonia Gonzalez trasmite por herencia á Rosa Gonzalez y otras, vecinos de Porquera. Tomo 3, folio 339.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por virtud de este edicto en forma de requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso y Canet, hijo de José y de Joaquina, de oficio herrero, de edad de 17 años, de estado soltero, natural y vecino de Salem; á Joaquina Canet y Gisbert, hija de Ventura y de María, de edad de 41 años, consorte de José Alonso Balbastre, vecina de dicho pueblo y natural de Benimasot, y á José Alonso y Balbastre, hijo de Vicente y de Manuela, natural y vecino de Salem, de edad de 43 años, casado y herrero, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sustancia por la Escribanía del refrendante sobre las lesiones inferidas á José Ors y Pastor, vecino de Salem; haciéndoles entender que si no se presentan se les declarará rebeldes, parándoles dicha declaración el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 12 de Octubre de 1874.—Rafael de Iranzo.—Mariano Alfonso.

Alcalá la Real.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el Sr. D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de cinco hombres cuyas señas, así como las de los efectos que han robado en la casa-cortijo de José de Torres Alba, sita en el partido de Gamás, término de Alcaudete, la noche del 9 del corriente, siendo como las seis de ella, se expresarán á continuación.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los cinco hombres autores de este hecho, y si alguno más le acompañaba, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á contestar los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Octubre de 1874.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Ramon García Montero.

Señas de los ladrones.

Uno joven como de 30 años de edad, de mediana estatura, nutrido de carnes sin ser grueso; vestido con traje claro y pantalón.

Otro alto y grueso, color moreno, como de unos 40 años de edad.

Otros tres tambien como de unos 40 años, uno más pequeño de cuerpo que los demás, con un pañuelo atado á la cabeza, su color azul y blanco y pantalón de verano claro; y otro de ellos vestía una chaqueta pintada y llevaba en una mano un retaco ó escopeta, y en la otra un cuchillo, y los demás con garrotes.

Señas de los efectos robados.

Tres mil seiscientos reales, de ellos 1.000 en oro y lo demás en plata gruesa y menuda.

Dos capas negras de paño matado con vueltas de bayeta encarnada floreada, una nueva y la otra de medio uso.

Cuatro pañuelos de seda, uno color de barquillo, otro blanco rameado, otro negro con cenefa encarnada y el otro color groSELLA con cenefa encarnada.

Un capote de monte nuevo, con dos picos encontrados cortados y un ojete de seda en uno de sus ramos.

Un sombrero calañés nuevo.

Un chaleco de paño fino negro con botonadura de pasta rameada.

Dos fajas encarnadas nuevas.

Una pieza de tiradizo con unas 11 varas.

Un rosario de azabache con engarce y cruz de plata.

Unos zarcillos de plata sobredorada.

Dos zarcillos-aretes de metal dorado.

Unas alforjas de lana listada en buen estado.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Semper Climent, de 29 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color sano, el cual viste chaqueta de paño color castaño, pantalón á cuadros color oscuro, chaleco de mezcla de algodón, alpargatas abiertas y gorra de paño á la cabeza, el cual lleva una cédula personal expedida en 29 de Setiembre último por el Alcalde de esta ciudad D. Francisco Albero, bajo el núm. 831, y se encuentra procesado con auto de detencion en el sumario que instruyo sobre hurto, para que en el término de 15 días que se le tienen señalados se presente en las cárceles de este partido por hallarse comprendido en el caso 3.º, art. 128, y al mismo caso del 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y detencion del citado Antonio Semper Climent, el cual se presume se encuentre en la ciudad de Béjar trabajando en alguna de las fábricas de paños que en ella existen, en cuyo caso de ser habido sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en auto de hoy en la indicada causa.

Dada en Alcoy á 14 de Octubre de 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Calvo.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 días cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos y montados que en el día 6 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, llegaron á los jóvenes Felipe Posa Izquierdo y Moisés Gracia y García, residentes en Centenera de Andaluz, preguntándoles si en la ermita de dicho pueblo, llamada de Nuestra Señora de Linares, habia santero, si tenia muchas ropas la Virgen, qué día era la funcion y que si acudia mucha gente, puesto que era muy nombrada, y les enseñaran el vado para pasar el rio Duero é ir á Rebollo, lo cual ejecutaron y les dieron un cuarto á cada uno, resultando que Alberto Posa Bravo, guarda de ganados mayores, dió parte de que las puertas de la insinuada ermita, distante de la poblacion un cuarto de hora, se hallaban abiertas, observando el punto donde habian echado de comer á las caballerías, y no advirtiendo la falta de ningun objeto de la misma, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma que procuren indagar el paradero de los citados dos hombres desconocidos, á quienes pondrán en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias; y no pudiendo insertar otras señas que un caballo era de bastante alzada y rojo, y el otro negro y muy pequeño.

Dada en Almazan á 13 de Octubre de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos y armados que en las primeras horas de la noche del 25 de Setiembre último invadieron las casas del Cura párroco de Alaló D. Manuel Hernando y del vecino de dicho pueblo D. Ramon Cortés, á quienes despues de inferir malos tratamientos robaron algunas alhajas, dinero en bastante cantidad y otros efectos, llevándose además una yegua de la pertenencia del primero y dos mulares de la de Anselmo García, vecino del indicado pueblo, que posteriormente han sido encontradas y recogidas en los términos municipales de Jdraque y Prádena respectivamente, en la provincia de Guadalupe, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma que procuren indagar el paradero de los citados cinco hombres desconocidos, á quienes pondrán en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, y á cuyo fin se insertan á continuación las únicas señas conocidas de los mismos.

Dada en Almazan á 13 de Octubre de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los ladrones.

Dos de ménos estatura que los otros tres, de los cuales uno se dice llevaba barba postiza; y vestidos todos de chaquetones, chalecos, pantalones, pañuelos á la cabeza, gorras y sombreros, calzados de alpargatas blancas cerradas y zapatos ó botinas, con capas encogidas al hombro, y armados de trabucos, revolvers y cuchillos.

Archidona.

Nos los infrascriptos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa, autorizados para el despacho de los negocios civiles y criminales con aprobacion de la Excelentísima Audiencia del territorio.

Certificamos que en la causa contra Francisco Quintana Silva y consortes sobre atentado se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Archidona y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de los que refrendan se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Quintana Silva, natural y vecino de Villanueva del Rosario, casado, labrador, de 28 años de edad, el cual segun se dice se encuentra en Gibraltar, y contra otros consortes sobre atentado ó reposicion del Alcalde D. José Cano Astorga, en cuya causa tengo acordado recibir declaracion al primero como procede; y no habiendo podido citársele por estar ausente de su domicilio, he dispuesto por providencia del día de hoy publicar su llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de 40 días, á contar desde la última insercion, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y á fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando su comparecencia á todas las Autoridades que con arreglo á la ley componen la policia judicial.

Dada en Archidona á 13 de Octubre de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Luis Guerrero.—Francisco de Luque.»

Esta copia está conforme con su original, á que nos remitimos.

Archidona 13 de Octubre de 1874.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

Baena.

D. José de Morales y Valenzuela, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres de las señas que se expresarán, cuyos nombres y vecindad se ignora, que en la tarde del día 8 del actual sorprendieron con una pistola á Francisco García Laó en el partido Vado de los Toros, de este término, y le llevaron las dos mulas que se reseñarán, propias de José García Laó, vecino de Albendin, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que se sigue por dicho robo; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en obsequio de la recta administracion de justicia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca de dichas dos caballerías y detencion de los referidos dos desconocidos ó los conductores de aquellas, remitiéndolos en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Baena á 12 de Octubre de 1874.—José de Morales.—El actuario, Manuel M. Santaella.

Señas de los ladrones.

El uno como de 28 á 30 años, y el otro como de 40; vestidos con pantalon y chaqueta de paño oscuro, fajas encarnadas y sombreros calañeses; el más joven de estatura y carnes regulares, y el otro alto y delgado.

Señas de las caballerías.

Una mula roja oscura, de 30 meses y siete cuartas de alzada, sin hierro.

Otra id. de igual pelo, cerrada, ménos de siete cuartas, tambien sin hierro.

Cáceres.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia el Sr. D. Faustino García Sarria, Magistrado interino que ha sido de esta Audiencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Sebastian Píneros Alonso, de esta vecindad, casado, jornalero, de 50 años, por falsificacion de una certificacion-partida de bautismo. Y no habiendo podido ser hallado en su domicilio, ni saber su paradero no obstante las diligencias practicadas, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza por el término de ocho días, á contar desde el en que tuviere lugar esta insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á la cárcel de esta capital de dicho procesado; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Cáceres á 8 de Octubre de 1874.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Luis M. Aedo.

Cangas de Onís.

El Licenciado D. Juan T. Inclán, Juez de primera instancia de esta villa de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo con motivo de lesiones y sucesiva muerte de Juan Arduengo y Naveda, vecino del lugar de Pen, parroquia de Seberga, en el Concejo de Amieba, provincia de Oviedo, he acordado con fecha 9 del corriente, ya no sólo la prision provisional del presunto culpable de tal delito Bernardo Arduengo, hermano y convecino de aquel y ausente ó oculto en ignorado paradero, sino tambien el que se le requiera para la dacion de la oportuna fianza hasta en cantidad de 3.800 pesetas con destino á asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan sobrevenirle por virtud de dicho procedimiento.

En su consecuencia para que uno y otro pueda tener efecto, ó al ménos para que le obste al citado presunto reo, cuyas señas van á continuacion, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se constituya en la cárcel pública de esta villa al objeto de responder á los cargos que contra él se desprenden de dicha causa, y para que habilite además la indicada fianza; apercibido de que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y se le embargarán si los hubiere bienes bastantes á cubrir la expresada suma marcada para la fianza.

Sin perjuicio de esto y á mayor abundamiento, encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, y especialmente á los de esta provincia y contiguas de Leon y Santander, como igualmente á los funcionarios que constituyen la policia judicial, procuren averiguar por todos los medios que estén á su alcance el paradero de dicho presunto reo Bernardo Arduengo, á quien, caso de ser habido, capturarán y pondrán á disposicion de este Juzgado bajo las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís á 12 de Octubre de 1874.—Juan T. Inclán.—Por su mandado, Cláudio del Valle y Gonzalez.

Señas de Bernardo Arduengo Naveda.

Estatura regular, cara pequeña y redonda, color blanco y pálido, ojos y pelo entrecerjo castaño, de poca barba, nariz regular; calza media blanca de lana y abarcas, y viste pantalon y chaqueta de sayal, esta color pajizo, chaleco remendado, montera y camisa de cáñamo; sin ninguna seña particular.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Federico Sue, natural y vecino de Muró, sobre desacato á la Autoridad, y en ella tengo acordado recibir indagatoria al referido Sue; y no habiendo podido citarle por ignorar su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 14 de Octubre de 1874.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Juan Bautista Martín Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Moriana Tellez, vecino de Casariche, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio y lesiones; apercibido de que pasado sin verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas, y funcionarios de policia judicial de la Nacion, la práctica de eficaces diligencias para la prision y remision á este Juzgado del José Moriana Tellez, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba regular, cara oval, color trigüeno; vestido con calzon corto de tela á cuadros azules y blancos, chaleco de algodón color claro, chaqueta de verano oscura, sombrero calañés y zapatos de becerro blanco.

Estepa 7 de Octubre de 1874.—Juan Bautista Martín Gonzalez.—Por su mandado, José Muñoz.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre robo con detencion bajo rescate á D. Rafael Cebrian, propietario y vecino de Chimillas, verificado la tarde del 8 de los corrientes en el monte de Huerrios por tres hombres desconocidos, que el uno vestía pantalon y chaqué, al parecer de color oscuro, sombrero hongo, zapatos ó botas, de estatura baja, de unos 50 años de edad; el otro vestía pantalon más claro y chaqué negro, gorra negra, morral blanco en las espaldas, zapatos, estatura regular y bigota rubio, y el otro vestía pantalon y chaqueta corta, con gorra y zapatos, de estatura regular; y por auto de ayer acordé su detencion llamándoles por medio de requisitorias.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los expresados tres sujetos secuestradores, procedan á su detencion y remision á esta capital y á mi disposicion.

Dada en Huesca á 15 de Octubre de 1874.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S. Leoncio Alvarez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Doña Mercedes Rodríguez y Mole, sin domicilio fijo, de estado viuda, y madre de Doña Mercedes Rodrigo y Mole, primera tiple de la compañía de zarzuela que actuó en esta ciudad en el año pasado de 1873, para que dentro del término de 15 días siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de notificarle la ejecutoria recaída en causa contra Ricardo Moreno y Avila por hurto de un reloj de la propiedad de la misma; apercibida de que si trascurrido dicho término sin haberlo realizado la parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 14 de Octubre de 1874.—Tomás Martínez.—Francisco Lucena.

Logroño.

D. Rafael Toron, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacia Benito, viuda, vecina que ha sido hasta últimos del próximo pasado mes de Agosto del pueblo de Albelda, y al Juan Perez que por el correo ordinario del día 21 del último Setiembre remitió un documento con escrito por el mismo suscrito á este Juzgado para la union de ámbos á la causa que en el mismo se instruye sobre falsificacion de una firma contra D. Tomás y D. Julian Zorzano, con el fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se ha dicho; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 12 de Octubre de 1874.—Rafael Toron.—Por mandado de S. S. Cándido Burgo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á testimonio del infrascripto Escribano, por medio del presente primero y último edicto se llama á Dionisio Gonzalez Alvarez, que habitó en la Cuesta de la Vega, núm. 9, de oficio peon de albañil, para que dentro del término de cuatro días comparezca en los estrados de dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo Sancho á fin de ser reconocido por los Médicos forenses; pues así lo he acordado en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones casuales que sufrió dicho Dionisio Gonzalez.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho.

El Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto con esta fecha se cite á Juan Martín, guardia de Ayuntamiento, que ha residido en las calles de Alcalá, núm. 6, y de San Vicente, número 13, á fin de que á término de seis días se presente en este Juzgado, de once á tres de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á noticia del interesado expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de Setiembre de 1874, en los autos de juicio civil ordinario que penden en este Juzgado de primera instancia, seguidos por el Procurador D. Manuel Ordoñez, á nombre de Doña M. de las A. C. y V., vecina de esta capital, con D. D. G. y M., de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre divorcio; en cuyos autos es parte tambien el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que en 29 de Enero de 1849 contrajeron matrimonio en la parroquia del Sagrario de la ciudad de Sevilla D. D. G. y M., natural de la villa del Coronil, hijo de D. Juan y de Doña Ana, con Doña M. de las A. C. y V., natural de Granada, hija de D. Vicente y de Doña Antonia:

2.º Resultando que en 3 de Setiembre de 1873, intentando sin efecto conciliacion, entabló el Procurador D. Manuel Ordoñez demanda ordinaria á nombre de Doña M. de las A. C. y V. pidiendo que se le admitiera, previa informacion sumaria respecto á la causa en que se funda, y que se declare en su día haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, por tiempo ilimitado y á todos los efectos del mismo taxativamente determinados por el art. 88 de la ley de matrimonio civil, alegando que de su matrimonio existian cinco hijos, y que su marido D. D. G. la había injuriado gravísimamente, ó lo que es igual, la había inferido malos tratamientos graves de palabra, multitud de veces ante sus mismos hijos, presenciándolo además en alguna ocasion personas extrañas: que tambien la había amenazado gravemente, tratándola mal de obra: que tanto con arreglo á la legislacion canónica como á la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, art. 85, caso 3.º, los malos tratamientos de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer son causas que hacen procedente el divorcio, suspendiendo la vida común de los cónyuges y sus efectos, y que con arreglo al art. 86 de la misma ley y á las que precedieron podia reclamar el divorcio, debiendo declararse si probaba la causa en que se funda:

3.º Resultando que recibida la informacion con citacion y asistencia del Promotor fiscal, y admitida de conformidad con su dictamen la demanda, se confirió traslado á D. D. G. y M. á quien se emplazó en forma en 8 de Noviembre para que en el término improrrogable de nueve días compareciese á contestarla, entregándole copia en papel común: *así como*

4.º Resultando que en 18 del mismo mes presentó escrito en papel de oficio el Procurador D. Simon Garrido de Sahagun, firmado tambien por D. D. G., pidiendo en lo principal que se le tuviera por parte á nombre de este y que se le entregaran los autos para contestar la demanda; y por otrosíes que se le admitiera informacion de pobreza, que formularia oportunamente con la debida direccion de Letrado y representacion del mencionado Procurador, que aceptaba el nombramiento:

5.º Resultando que habiendo optado el demandante por la continuacion del pleito, sin perjuicio del resultado que tuviera la informacion de pobreza, y formada la correspondiente pieza separada, se entregaron los autos al Procurador Garrido para que contestara la demanda con la debida direccion en el término de nueve dias, y que á su instancia se prorogó por otros seis; y recogiendo á instancia del demandante y en escrito presentado en 28 de Enero último, manifestó que habia pedido diferentes veces instrucciones á D. D. G., y que no sólo no habia conseguido obtenerlas, sino que ni aun en su casa habia podido hallarle las diferentes veces que habia estado:

6.º Resultando que declarada contestada la demanda, siguió el traslado al Promotor fiscal, que se reservó exponer con vista del resultado de pruebas, y acusó la rebeldía al demandado:

7.º Resultando que en lo principal del escrito de réplica solicitó la demandante sin adición de nuevos hechos ni fundamentos de derecho que se provea y determine conforme á lo pretendido en la demanda, y por medio de primero y segundo otrosíes pidió que se recibiera el pleito á prueba; y acusando la rebeldía al demandado, que se observara lo dispuesto por el artículo 1.481 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes:

8.º Resultando que conferido traslado para dúplica á la representación del demandado, y denegada la pretension del segundo otrosíes citado, en atencion á que aquel era parte legítima con representacion legal, aun cuando se habia dado por contestada la demanda, se entregaron los autos al Procurador Garrido en 13 de Marzo para dúplica, y le fueron recogidos en igual dia del mes de Abril con escrito fecha 10, por el que renunció su representacion, pidiendo se le tuviera por desistido y apartado de la misma:

9.º Resultando que declarado evacuado el traslado de dúplica; hecho saber por cédula á D. D. G. el desistimiento de su Procurador para que en el término de tercero dia nombrase otro que le representase, bajo apercibimiento de que en su defecto y por su rebeldía se entenderian las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado; y no habiéndolo verificado, se mandó en providencia de 6 de Mayo que siguiera el traslado para dúplica al Promotor fiscal, entendiéndose las diligencias en cuanto á D. D. G. y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y se le notificó dicha providencia tambien por cédula:

10. Resultando que recibido el pleito á prueba, se han ratificado en sus declaraciones á instancia del demandante y con las debidas citaciones los testigos examinados en la informacion previa, y han declarado otros dos más acerca de los hechos consignados en la demanda:

11. Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicadas para alegar de bien probado, lo ha verificado la parte demandante solicitando se falle en definitiva en los términos pretendidos en la demanda y reproducidos en la réplica; y el Promotor fiscal estima acreditado el caso de divorcio, y es de dictámen que puede accederse á lo solicitado en la demanda, habiéndose llamado despues los autos á la vista para dictar sentencia con citacion de las partes:

Vistos:

1.º Considerando que por las declaraciones de cinco testigos, tres de ellos hijos de los cónyuges D. D. G. y Doña M. de las A. C. y V., examinados para la informacion que ha precedido á la admision de la demanda y ratificados en el término de prueba, y por las de otros dos presentados por la parte demandante en el mismo período del juicio, aparece suficientemente probado que D. D. G. ha dirigido en diferentes ocasiones amenazas y las más injuriosas y groseras expresiones á su mujer Doña M. de las A. C. y V.:

2.º Considerando que estos hechos constituyen los malos tratamientos de obra y de palabra que dan lugar á la tercera de las causas que con arreglo al art. 85 de la ley provisional de matrimonio civil hacen procedente el divorcio:

3.º Considerando que D. D. G. y M. nada ha expuesto en contra de la demanda, por lo que debe estimarse que ha procedido sin razon derecha:

Vistos además el art. 98 de la citada ley provisional de matrimonio civil; el 347, 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 1.ª, art. 22, Partida 3.ª, y el Real decreto de 23 de Noviembre de 1872;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, solicitado á nombre de Doña M. de las A. C. y V., y por consecuencia luego que esta sentencia sea firme á los efectos que establece el artículo 98 de la ley de matrimonio civil; y condenando como condono á D. D. G. y M. al pago de todas las costas de este juicio. Así lo pronuncio por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local del Juzgado, se publicará en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Setiembre de 1874, de que doy fé.—Nicolás de Motta.

Es copia conforme con su original.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—Nicolás de Motta. X—504

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta simultánea en Ayamontey en esta villa, el dia 13 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en las salas de audiencia de este Juzgado y el de aquella ciudad, varias fincas sitas en término de la misma, bajo el tipo de 180.000 pesetas, á rebajar cargas, y no se admitirá postura si en el acto el que la hiciere no consigna 5.000 pesetas, que se le devolverán de no serle adjudicado el remate; previniéndose á los licitadores que el expediente en que constan la calidad, medida, situacion, linderos y tasacion obra de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, 37, segundo derecha, para que puedan enterarse; y dichas fincas han sido embargadas, como de la pertenencia de las Excmas. Sras Duquesas de Medina de las Torres y de Baena, en la ejecucion que contra ellas sigue D. Manuel Sanchez Rallo.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—502

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos á instancia de D. Juan Guerrero contra D. Leon Cappa sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta diferentes muebles y efectos tasados en la cantidad de 54.804 rs., y se hallan depositados en D. Miguel Lizarraga, calle del Duque de Alba, número 3, principal; cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Escribano, Marroddan. X—501

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Josefa Llorente, que habitó en la calle de la Cruz del Espíritu Santo, núm. 35, piso cuarto, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Miguel Aranda y otros por lesiones.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura de Joaquin Almor y Alba, de oficio carrero, tuerto y que habitó en la calle del Pulidero de esta ciudad, y otro individuo del mismo cuerpo y oficio, que le acompañaba en la noche del 19 de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias se presenten ó sean puestos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion á prestar sus indagatorias en causa que se instruye por muerte á José Cubero y Rodriguez; apercibidos que de no presentarse ó ser habidos les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 1.º de Octubre de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Toran.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa por hurto de caballerías á Francisco Ortega Castillo; y habiéndose mandado proceder á la busca de aquellas y á la captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisicion, exhorto á los Sres. Jueces y encargo á los agentes de policia judicial se sirvan dar cumplimiento á lo acordado en dicha causa, á cuyo efecto se estampan á continuacion las señas de dichas caballerías.

Medina-Sidonia 13 de Octubre de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Señas de las caballerías.

Un burro rúcio claro, aguileño, de edad de cinco años, alegre de cara y con hierro.

Y otro burro pardo arromerado, de seis años, mediano y con hierro tambien.

Mota del Marqués.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito á Vicente Escudero Gabarri, de 34 años, casado, chalan de caballerías, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro de 15 dias comparezca en este mi Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que me hallo siguiendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías de la propiedad de Bartolomé Santa María y Tomasa Gonzalez, vecinos de Villamuriel, para amanecer el 20 de Febrero de 1873; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en la Mota del Marqués á 5 de Octubre de 1874.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Muros.

D. Ramon Brocos y Carrillo, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros, en la provincia de la Coruña.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su distrito, dictada en causa criminal que se sigue contra Domingo Sendon Nuñez, alias Borralló, de San Cristobal, en la parroquia de Santa María de Boiro; Fernando Caamaño Montemayor, de Valladares, en la de San Miguel de este apellido, y Domingo Garcia Castelo, de Loyos, en San Pedro de Ontes, por lesiones que causaron la muerte de Francisco Garcia, del lugar de Barco, parroquia de San Lorenzo de Matameiro, se llama y cita á Juan Lopez, soltero, mayor de 20 años, dedicado al servicio doméstico, natural del lugar de Bargo, domiciliado en el de Barco, de dicha parroquia de San Lorenzo de Matameiro, para que dentro de 10 dias se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en rueda de presos; apercibido de que no verificándolo incurre en la multa de 25 á 50 pesetas.

Y para su publicacion, fijacion é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID firmo la presente.

Muros 10 de Octubre de 1874.—Ramon Brocos y Carrillo, originario.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Aleson y Garcia, de 25 años de edad, soltero, alias Marqués, natural de Pedroso, jornalero, y á Calixto Turza y Aleson, natural de dicho Pedroso, alias Zorro, jornalero, de 23 años de edad, contra los que y otros se sigue causa criminal en este Juzgado sobre corta y sustraccion de hayas y amenazas al guarda de Ledesma, que se halla sentenciada, con objeto de citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia de Burgos con las prevencciones legales, con el fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado con tal motivo; y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á 13 de Octubre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Isidro de la Portilla y Morales.

Orhuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia procedente de causa instruida contra José Samper Sevilla, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 32 años de edad, y otro sobre homicidio frustrado y lesiones; en cuyas diligencias he dictado providencia mandando se proceda á la captura de dicho penado, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que habido sea conducido al establecimiento penal correspondiente para extinguir la condena de ocho años de presidio mayor impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura del referido penado, y si fuese habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 7 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la audiencia del distrito en causa contra Antonio Pinar Mora, natural y vecino de Torreveja, hijo de Joaquin y de Antonia, viudo, sastre, de 28 años de edad, y contra Joaquin Gallud y Diaz, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, aperador, de 22 años de edad, sobre disparo de arma de fuego del Pinar al Gallud y lesiones causadas por este á aquel, en cuya causa he mandado se proceda á la captura de dichos penados para que extingan la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad; y no habiendo podido ser habidos é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten en la cárcel de este Juzgado á extinguir la condena impuesta; apercibidos de que si no lo verifican en dicho plazo serán declarados rebeldes y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para su detencion y captura, y si fuesen habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 7 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco Vega.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra Antonio Diego Alonso Mora, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 53 años de edad, sobre lesiones á José María Blasco, en cuyas diligencias he dictado providencia mandando se proceda á la captura de dicho penado para que extinga en estas cárceles la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido

impuesta por dicha Superioridad; y no habiendo podido ser habido é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y pregon y término de 20 días, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á extinguir la mencionada condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para la detencion y captura del citado penado, y si fuese habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dada en Orihuela á 7 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corzo.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Pina.

D. Mariano Francés, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en la causa seguida por dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Maximino Salinas y Ballespin, vecino de Sástago, mayor de edad, de oficio jornalero, sin instruccion, sobre lesiones á Manuel Ballespin, del mismo domicilio, se ha acordado con esta fecha el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por evacuada la audiencia fiscal; y atendiendo á que Maximino Salinas ha sido citado en forma por la GACETA y Boletín oficial, no ha comparecido á pesar del tiempo transcurrido ni ha sido habido:

Considerando las disposiciones del art. 128 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., asesorado por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba rebelde á Maximino Salinas y Ballespin, vecino de Sástago, á quien se hará saber este proveido por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de 10 días más desde su insercion en los citados periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á 14 de Octubre de 1874, de que doy fé.—Asesorado.—Mariano Francés.—Licenciado Benito Garcés.—Juan Guinaldo.»

Y para la debida publicidad se fija el presente en Pina á 14 de Octubre de 1874.—Mariano Francés.—Por su mandado, Juan Guinaldo,

Pola de Laviana.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Vicente Vallina, natural y vecino de San Andrés, término municipal de San Martín, cuyo sujeto tiene las señas siguientes: estatura cinco pies próximamente, ojos y pelo castaño, nariz regular, barba poca, color trigueño; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura y sombrero hongo negro, á fin de que dentro de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por lesiones á Juan Varela; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca del citado Vicente Vallina, compareciéndole ante el Juzgado caso de ser habido.

Dada en Pola de Laviana á 12 de Octubre de 1874.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

Puerto de Santa María.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Delgado Valverde y su mujer llamada Rosa para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo en la casa de D. José María Ramos, en esta ciudad, calle de Cielos, núm. 54; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Octubre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Estéban Paullada y Moreno.

NOTICIAS.

Movimiento de los buques en los puertos de la Península, segun las partes recibidas ayer:

BARCELONA.—Han entrado dos vapores españoles, procedentes de Palma y Tarragona, y 14 laudes de diferentes puntos de la costa con pasajeros.

Han sido despachados los vapores Matilde y Adela para Cete con pasajeros, Jorge para Tarragona, 10 laudes para distintos puntos, y el bergantin Amable Rosa sin pasajeros.

GIJÓN.—Han entrado los vapores españoles Pilar, procedente de Santander, con tres individuos de tropa y tres pasajeros; Guadalupe, con 11 individuos de tropa y 23 pasajeros; Bayo, con un pasajero, y María Isasi, con 13 pasajeros.

Ha salido para Bayona el vapor Arnao.

PALMA.—Han entrado, procedentes de Barcelona, los vapores Lulio, con pasajeros, y Mallorca, con pasajeros y correspondencia.

Han sido despachados los vapores Lulio y Jaime I, con pasajeros y correspondencia.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles Primer Barreras, procedente de Cádiz, con 25 pasajeros, y Vasco-Andaluz, de Carril, con 24 pasajeros.

Ha sido despachada para Lisboa la fragata inglesa Raleighs.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 17, Dia 19. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, LUGO, etc. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 17 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 7/8.

Table showing exchange rates for French funds: 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 5/8 p. París, á 8 días vista, 5 0/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Octubre de 1874.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Córdoba y Huesoa.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectólitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 999.—Terneras, 46.—Cerdos, 30.—TOTAL, 1.239.

Su peso en libras..... 88.357.—En kilogramos... 40.532.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., Mediodía, Correo, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Ediccion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRA- viado la certification núm. 424 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Vicente Cancio en 3 de Junio de 1856 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—503

Santos del día.

San Juan Cancio, Presbítero; Santa Irene, virgen, y San Feliciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La Africana.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—El árbol sin raíces.—En todas partes cuecen habas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 2.º.—Estebanillo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El postillon de la Rioja.—El loco de la guardilla.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La vida es sueño.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Una noche de novios.—D. Ramon.—Doce retratos seis reales.—Cada loco con su tema.

Salon Esclava.—A las ocho.—¿A mí qué?—En el cuarto de mi mujer.—Relascon, barbero y comadron.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—El Arcediano de San Gil.—El poeta de guardilla.—Deuda de sangre.—La venta de Guadi ana.—Baile.

Teatro Romca.—A las ocho.—Bazar de novias.—El mudo por compromiso.—Sensitiva.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Los dos caminos.—Mal de ojo.—Los dos caminos.—El amante prestado.